REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA.
CARRERA 57 No. 43-91 Sede Judicial del CAN

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: **11001-33-43-065-2020-00123-00**
PROCESO: **INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE: **NANCY LEONOR PRIETO PIÑA**
ACCIONADO: **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS – UARIV-**
Asunto: **ADIMTE INCIDENTE**

ANTECEDENTES

1. Mediante auto del 28 de mayo de 2021 se requirió al director de la unidad para la atención y reparación integral De víctimas – UARIV- Ing. Ramón Alberto Rodríguez Andrade, para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de ese auto, rindiera un informe detallado en el que indique las circunstancias por la cuales a la fecha no ha dado cumplimiento a la sentencia del **14 de julio de 2.020**, o informe las gestiones adelantadas para su cumplimiento.
2. En comunicación, el jefe de la Oficina Jurídica de la entidad – Vladimir Martín Ramos- informó que el funcionario encargado del cumplimiento del fallo de tutela es el Director de Reparaciones de la Unidad de Atención y Reparación Integral de Víctimas -UARIV- doctor Enrique Ardila Franco. Además, allegó informe de cumplimiento.

CONSIDERACIONES

Corresponde al Despacho definir si existe mérito para abrir y dar trámite al incidente de desacato contra el Director de Reparaciones de la Unidad de Atención y Reparación Integral de Víctimas -UARIV- doctor Enrique Ardila Franco, por el presunto incumplimiento la orden impartida en **sentencia de tutela del 14 de julio de 2.020.**

El Decreto 2591 de 1991, en su artículo 27, al referirse al cumplimiento de los fallos de tutela, dispone:

> *"**ARTÍCULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO**. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.*
>
> *"Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.* (Se subraya).
>
> *"Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso."*
>
> *"En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza".*

La sentencia cuyo cumplimiento se reclama, ordenó:

> **SEGUNDO: ORDENAR** a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV- que una vez el Gobierno Nacional ponga a disposición el presupuesto para la entrega de las próximas indemnizaciones administrativas, tenga especial consideración sobre el núcleo familiar del accionante en la próxima lista de priorizados para entrega de reparaciones administrativas.
>
> **TERCERO: ORDENAR** a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-, ofrecer información que permita al núcleo familiar del accionante tener conocimiento de la fecha aproximada en que recibirá el valor correspondiente a la indemnización administrativa que ha sido reconocida.
>
> **CUARTO: ORDENAR** a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva notificación, proceda a realizar un nuevo procedimiento de identificación de carencias en el que se evalúe el grado de necesidad y urgencia ACTUAL de la señora Nancy Leonor Prieto y su núcleo familiar, y así mismo de acuerdo a esa medición se evalúe la procedencia de la de la entrega de ayudas humanitarias del tutelante, si reúne las condiciones para ello.

Sí bien en el expediente obra respuesta por la entidad, el despacho dispondrá admitir el incidente de desacato con el fin de requerir a los funcionarios encargados del cumplimiento de la sentencia de tutela, para que informen sí se realizó:

> (…) un nuevo procedimiento de identificación de carencias en el que se evalúe el grado de necesidad y urgencia ACTUAL de la señora Nancy Leonor Prieto y su núcleo familiar, y así mismo de acuerdo a esa medición se evalúe la procedencia de la de la entrega de ayudas humanitarias del tutelante, si reúne las condiciones para ello¨

Lo anterior, pues en el informe rendido por la entidad nada se dijo respecto del cumplimiento de esta orden dada en la tutela.

Así las cosas, se procederá a abrir incidente de desacato contra la persona encargada de dar cumplimiento al fallo de tutela del 14 de julio de 2.020 este caso el señor Enrique Ardila Franco en su condición de director de reparaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral De víctimas – UARIV, o quien haga sus veces.

Del escrito de incidente se correrá traslado a la entidad accionada a través de sus representantes, por el término de un (1) día siguiente a la notificación de este auto, indicándole que dentro del mismo término puede solicitar o presentar las pruebas que pretenden hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, SECCIÓN TERCERA.**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR incidente de desacato propuesto por la Nancy Leonor Prieto Piña en contra de la Unidad para la atención y reparación integral De víctimas – UARIV.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a través del correo de notificación judicial de la entidad o por el medio más expedito **y CORRASE** traslado por el término de un (1) día al señor **ENRIQUE ARDILA FRANCO** en su condición de director de reparaciones de

la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas – UARIV-, indicándole que dentro del mismo término puede solicitar o presentar las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO. Por Secretaría, **REQUIÉRASE** al señor **ENRIQUE ARDILA FRANCO** en su condición de director de reparaciones de la Unidad para la Atención y Reparación integral de Víctimas – UARIV-, a través del correo de notificación judicial de la entidad o por el medio más expedito, para que acredite en forma inmediata el cumplimiento de la orden impartida en sentencia de tutela del 14 de julio de 2.020.

CUARTO. Por la Secretaría se harán las gestiones pertinentes para procurar la notificación del funcionario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ
JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a242b74d768bdb40124ee9acff2e6b04ba6a2d3157f0bc2a653b1f63fa212ff0
Documento generado en 08/06/2021 11:18:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA.
CARRERA 57 No. 43-91 Sede Judicial del CAN

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	**11001-33-43-065-2021-00138-00**
ACCION:	**ACCION DE TUTELA**
ACCIONANTE:	**TOMAS PETER NEU KRONFELD**
ACCIONADO:	**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS – ZONA CENTRO.**
ASUNTO:	**ADMISION DE TUTELA**

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente acción de tutela, interpuesta por el señor **TOMAS PETER NEU KRONFELD,** identificado con cédula de ciudadanía número 79.145.602, el 04 de junio de 2.021, en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS – ZONA CENTRO,** por la presunta vulneración a su derecho constitucional fundamental de **PETICIÓN.**

Como consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS – ZONA CENTRO** y/o quien haga sus veces, por el medio mas expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (02) días, contados a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en el caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Téngase como prueba la documental aportada por el accionante.

TERCERO: Notifíquese mediante telegrama a la parte actora en la dirección que aparezca en el escrito de la demanda o en la que se logre recaudar por el medio mas expedito.

CUARTO: Téngase como accionante al señor **TOMAS PETER NEU KRONFELD,** identificado con cédula de ciudadanía número 79.145.602.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez
Afe

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ
JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d40dc002b838845add72604b2e3c635556f48c0b537d5cbf2a644e6c286c7b**
Documento generado en 08/06/2021 04:33:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica